



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	José Marino Vidal
Causante	Ligia León de Vidal (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00050 00
Asunto	Inadmitido demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

Se **INADMITE** la apertura de la sucesión solicitada por el señor JOSE MARINO VIDAL a folios 9 al 29 el C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, como señala el Nral 5º del art. 84 del CGP.
- Alegar el avalúo de la totalidad de los bienes relictos denunciados como lo exige el Nral 6º ibidem.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los trasladados.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

20 FEB 2019

AYELSIH PRIETO PADILLA

Secretaría